Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 324

REF: E6-2023-25-A- "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE FABIAN DABROSKY POR PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD

PROVINCIA DEL CHACO

DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99[1].

El presente sumario administrativo se ordenó por medio de la Disposición Nº 33/23 de fecha 16/03/2023, del Subsecretario de Atención y Acceso al Sistema de Salud, al agente Fabián Dabrosky DNI N° 30.580.838, por presunta incompatibilidad para ejercer la profesión de médico (fs. 05/07). Asimismo se dispuso la retención de haberes.

I.- ANTECEDENTES:

Que, a fs. 01/02 obra nota de fecha 27/02/23 por la cual la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública elevó a conocimiento de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud que de acuerdo a la publicación realizada en la red social facebook, correspondiente al Dr. Fabián Dabrosky, se hizo pública la inauguración de un centro de medicina estética en la ciudad de Villa Ángela; y que del cotejo de su situación de revista agregada por la Unidad de Recursos Humanos surge que es personal de planta permanente del Ministerio y que percibe Bonificación por Dedicación Exclusiva, por lo que habría incurrido en incompatibilidad para ejercer la profesión de médico. En virtud de ello sugiere se inicie sumario administrativo.

Que, a fs. 03 obra copia de la publicación en la red social Facebook del usuario "Que Hay de Cierto", por la cual se publicita la inauguración del centro médico y de estética en la localidad de Villa Ángela denominado "FD medicina estética y general", dirigido presuntamente por el Dr. Fabián Dabrosky.

[1] Art. 76 del Anexo al Decreto N° 1311/99: "...La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda".

Que, a fs. 04 obra situación de revista del agente, que constata que es personal de planta permanente en el Hospital "DR. JOSÉ INGENIEROS" de la localidad de San Bernardo y que percibe la bonificación por dedicación exclusiva.

Que, a fs. 05/07 obra la ya mencionada Disposición N° 33/23 del Subsecretario de Atención y Acceso al Sistema de Salud, por la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo al agente Fabián Dabrosky DNI N° 30.580.838.

Remitidos los actuados a la Dirección de Sumarios, se procedió a la designación de la instructora sumariante (fs. 11), quien aceptó el cargo (fs. 12) y dio comienzo a las actuaciones de rigor.

Que, a fs. 18/19 obra informe del PON y nota del área legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, por la cual se procedió a suspender preventivamente los haberes del agente Dabrosky, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Disposición N° 33/23.

Que por actuación simple E6-2023-56-A (fs. 02), agregada por cuerda a la presente, obra descargo efectuado por Hugo Marcelo Chávez, en su carácter de apoderado del Dr. Dabrosky, solicitando se deje sin efecto la Disposición N° 33/23 en su totalidad, o al menos el artículo 2° del mencionado instrumento, negando los hechos y alegando que se encontraba en el lugar con el único fin de participar en la inauguración de un local de servicios de "peluquería" y "tratamientos de belleza" de exclusiva propiedad de su esposa, la Sra. Ethel Mariana Di Silvestre.

Que también obra Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Dabrosky contra la Disposición N° 33/23, donde negó haber incurrido en incompatibilidad, manifestando que no ejerce la profesión liberal de médico de manera privada. A tal efecto, acompañó constancia de AFIP en referencia a las actividades comerciales desarrolladas en el local (servicios de peluquería y de tratamiento de belleza) a cargo de la Sra. Di Silvestre, copia de certificados pertenecientes a su esposa sobre asistencia a talleres de colorimetría y esmaltado semipermanente, como así también a cursos de peluquería, y fotografías (fs. 10/31).

En virtud de ello, por DIS-2023-71-6-309, de fecha 13/06/23, de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, se dispuso dejar sin efecto el Artículo 2° de la Disposición N° 33/23 y restablecer en el servicio al agente Fabián Dabrosky, debiendo procederse al levantamiento y liquidación de haberes, desde el día 18/05/2023 (fs. 36/37).

Que, a fs. 39/41 se incorporó Dictamen N° 183/24 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), del que surge en lo pertinente lo siguiente: *"...Que de los antecedentes obrantes en los autos que tramitan ante esta FIA*

no surgen mayores elementos que establezcan o determinen la realización de "toda otra actividad pública o privada, rentada o no, con o sin relación de dependencia" por parte del agente en cuestión, atento a la percepción de la Dedicación Exclusiva... no surgen de autos elementos de convicción suficientes que acrediten la configuración de la incompatibilidad de forma concreta lo cual deberá dilucidarse en el desarrollo del procedimiento sumarial...".

Asimismo, hace saber que un (1) cargo de Personal de Planta Permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco inhabilita al agente beneficiario a ejercer *"profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, por aplicación de la Ley 297 A, art 2 y el ejercicio efectivo de la profesión liberal en el ámbito privado por incompatibilidad establecida en el Art. 6° de la ley N° 1128-A respectivamente, estando exceptuado el desempeño docente con el dictado de hasta 12 horas cátedras semanales".*

Que, a fs. 55/56 obra informe emitido por la Dirección Regional Resistencia- ARCA (Ex AFIP) relativo al agente Dabrosky, del cual se desprende que el mismo se encuentra inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) desde la fecha 10/05/2022 y registra como actividad económica la de "servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento".

Que, a fs. 57 se releva de sus funciones a la instructora sumariante y se designa nuevo instructor, quien acepta el cargo a fs. 58.

Que, a fs. 59 la Administración Tributaria Provincial (ATP) informó que el Sr. Dabrosky, CUIL N° 20-30580838-6, NO se encuentra inscripto en dicho organismo.

Que, a fs. 66/67 obra declaración de imputado del agente Dabrosky, quien compareció acompañado por su abogado defensor, el Dr. Hugo Marcelo Chávez (M.P. N° 4772 S.T.J.Ch.) de la que surge: "...Que niega rotundamente todos los hechos que se le imputan, RATIFICA lo manifestado previamente en los descargos realizados que como anexo forman parte del expediente. Asimismo, expresa que nunca tuvo una clínica de Medicina estética, y que tal como se expresara oportunamente las fotografías que obran en esta causa que dieron origen al Sumario Administrativo, se corresponden con la inauguración de una Peluquería/Salón de Belleza (Manicura, Corte de Cabello, limpieza facial, entre otros), de la cual era titular mi concubina, la Sra. Ethel Di Silvestre, D.N.I: 29.709.069, dejando constancia que en la actualidad el mismo ha dejado de funcionar. Dicha actividad nada tiene que ver y no esta relacionado con el ejercicio de la Medicina estética, ni con ninguna actividad que implique estar incurso en

incompatibilidad alguna con el cargo que revestía y que actualmente continúa desempeñando en el Hospital José Ingenieros de la Localidad de San Bernardo perteneciente a la Jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública. Se deja constancia que no habiendo aportado la parte denunciante pruebas relevantes que permitan probar la supuesta situación de incompatibilidad y habiéndose reconocido que estas actuaciones fueron iniciadas producto de un error, solicito en el presente acto se dicte el sobreseimiento en la causa y se proceda al archivo...".

Que, a fs. 68/69 la instrucción elaboró su informe final, recomendando el sobreseimiento del agente y elevó lo actuado a la Directora de Sumarios Administrativos, quien previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó el sobreseimiento y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 70/72).

II.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Del análisis integral de las actuaciones surge que, durante la instrucción sumarial, no se ha logrado reunir elementos probatorios suficientes para acreditar los extremos fácticos que dieron origen a las presentes, motivadas en una publicación efectuada en la red social "Facebook" por parte del usuario "Que Hay de Cierto" (fs. 03), que permitan sostener la imputación y continuar con la acción disciplinaria.

En efecto, las medidas de prueba producidas a lo largo de la investigación no han aportado elementos de convicción idóneos que permitan tener por configurada, de manera cierta y objetiva, la presunta incompatibilidad atribuida al agente.

Por el contrario, el sumariado aportó elementos probatorios que demuestran que no revestía la titularidad del establecimiento comercial publicitado, sino que éste pertenecía a su concubina, la Sra. Ethel Mariana Di Silvestre; y que además, se trataba de un salón de belleza y peluquería (fs. 12/31 de la A.S. E6-2023-56-A agregada por cuerda). Asimismo, en ocasión de prestar declaración de imputado, el Sr. Dabrosky manifestó que incluso en la actualidad el mismo ha dejado de funcionar, que dicha actividad nada tiene que ver y no estaba relacionado con el ejercicio de la medicina, ni con ninguna actividad que le implique estar incurso en incompatibilidad (fs. 66/67).

Por otra parte, tal como señaló la Directora de Sumarios, si bien el informe emitido por la Dirección Regional Resistencia de ARCA (ex AFIP), agregado a fs. 55/56, denota una inscripción formal en el Régimen Simplificado bajo la actividad de "Servicio médico integrado", el principio de verdad material que rige el procedimiento administrativo, exige constatar el *ejercicio efectivo y regular* de la actividad privada para configurar la incompatibilidad. En el sub examine, no se ha incorporado a

las actuaciones talonario de facturación emitida, ni registros de pacientes privados, ni historias clínicas, ni contratos de locación que demuestren que el sumariado desplegó de manera concreta la medicina por fuera de su función pública.

A ello se suma el informe de la Administración Tributaria Provincial, del cual surge que el agente no registra inscripción en dicho organismo (fs. 59), circunstancia que coadyuva a descartar la existencia de una actividad profesional privada.

En igual sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, al expedirse mediante Dictamen N° 183/24 sostuvo que "*...no surgen mayores elementos que establezcan o determinen la realización de "toda otra actividad pública o privada, rentada o no, con o sin relación de dependencia" por parte del agente en cuestión, atento a la percepción de la Dedicación Exclusiva... no surgen de autos elementos de convicción suficientes que acrediten la configuración de la incompatibilidad de forma concreta"* (fs. 39/41).

Como corolario de lo descripto, esta Asesoría General de Gobierno coincide con su preopinante, en que las constancias emitidas por los organismos fiscales (ARCA y A.T.P.) y las pruebas de descargo analizadas en su conjunto no permiten inducir ni comprobar que el Dr. Dabrosky haya ejercido la medicina de manera liberal o privada, manteniéndose su conducta dentro de los límites de la dedicación exclusiva que reviste como agente de Planta Permanente en el Hospital "DR. JOSÉ INGENIEROS" de la localidad de San Bernardo, Provincia del Chaco.

En tales condiciones, la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, llevan a jugar el beneficio de la duda en favor de los administrados, por aplicación del principio "in dubio pro administrado" recepcionado en nuestro derecho vigente en el del Art. 74 del Decreto N° 1311/99.

En mérito a todo lo desarrollado y de acuerdo a lo dictaminado por la Directora de Sumarios Administrativos, se aconseja SOBRESEER al agente WALTER EDGARDO FABIÁN DABROSKY DNI N° 30.580.838, eximiéndolo de toda responsabilidad administrativa y ordenando el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 72 Inc. e) y Art. 75 Inc. a) del Anexo al Decreto N° 1311/99 – Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRETTI
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

03 JUL 2026